



**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO **STC-GACS/CCE-IMP-IMP-4086/2016** PARA LA ADQUISICIÓN DE "KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 95" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **ROBERTO AZBELL ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL** DE "EL S.T.C.", Y POR LA OTRA PARTE, "INVERDAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **MARÍA ALEJANDRINA ALICIA LÓPEZ MONTAÑEZ**, EN SU CARACTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL, DECLARA QUE:**

**I.1.** SU REPRESENTADO, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, Y 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO; LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE, FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 97 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ESTATUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**I.2.** EL LIC. **ROBERTO AZBELL ARELLANO**, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE "EL S.T.C.", EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **124,471**, LIBRO **2,337** DE FECHA **31 DE MARZO DE 2016**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. **LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA**, NOTARIO PÚBLICO 64 DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO), EN LA QUE EL "EL S.T.C." LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

**I.3.** SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **STC 670419 QY1**.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO STC-GASCICE-IMP-IMP-40882018 PARA LA ADQUISICION DE "KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCURANTE DE LOS TRENES FM 87" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO AZBELL ARELLANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE "EL S.T.C." Y POR LA OTRA PARTE "HIVERDAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. MARIA ALEJANDRA ALDIA FÓRPEZ MONTAÑEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL, DECLARA QUE:

1.1. SU REPRESENTADO EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR EL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1987, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRANEO SUPERFICIAL Y ELEVADO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ESTA Y DEL ESTADO DE MEXICO, LA ADGUADA EXPLOTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHICULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE, CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRANEO, ASI COMO LA ATRIBUCION DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARALELA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 87 DEL ESTATUTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA A UNO ESTATUTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.2. EL LIC. ROBERTO AZBELL ARELLANO, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE "EL S.T.C.", EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12441, LIBRO 2,327 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2018, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZALO ZERMENO MAEDA, NOTARIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO), EN LA QUE EL "EL S.T.C.", LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

1.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRAYENTES CON LA CLAVE STC 87819 071.





**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06070, CIUDAD DE MÉXICO.

I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS QUE LE AYUDEN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, "EL S.T.C." REQUIERE ADQUIRIR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE CUENTA CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

I.6. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DECRETÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL CUAL, DENTRO DE SU TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS ASIGNACIONES", EN SU CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES", EN SU ARTÍCULO 9, AUTORIZÓ ÉSTAS PARA "EL S.T.C."; ASIMISMO, MEDIANTE EL OFICIO **SGAF/DF/GP/2468/2016** DE FECHA **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**, LA GERENCIA DE PRESUPUESTO COMUNICÓ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, AMBAS DE "EL S.T.C.", EL OTORGAMIENTO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUEDANDO REGISTRADO EN LAS PARTIDAS **2961 "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE"** Y **5441 "EQUIPO FERROVIARIO"**, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. CUYA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE OTORGA CON BASE EN EL PROYECTO DENOMINADO "REINCORPORAR 7 TRENES FÉRREOS EN LA LÍNEA A", ASÍ MISMO, ESTOS RECURSOS CORRESPONDEN AL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO FIMETRO CDMX.

I.7. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 27 INCISO C), 28, 54 FRACCIÓN II BIS Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE SU REGLAMENTO, Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS PRECEPTOS INVOCADOS, SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE "ADJUDICACIÓN DIRECTA, GACS-CCE-AD-070/2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE "KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 95", SIENDO AUTORIZADA POR EL H. SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, EN EL CASO 117/16 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR CASO DE EXCEPCIÓN A LA NORMA GENERAL DE LICITAR PÚBLICAMENTE, DERIVÁNDOSE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO A "EL PROVEEDOR", POR SER QUIEN OFRECIÓ LA MARCA REQUERIDA POR "EL S.T.C."; ASÍ COMO LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y DE PRESUPUESTO QUE LE PERMITEN EVITAR COSTOS ADICIONALES A "EL S.T.C.", CUYA ADJUDICACIÓN SE LE NOTIFICÓ A "EL PROVEEDOR" CON EL OFICIO No. 54100/7013/2016 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.







**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

**1.8.** EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES EN NINGÚN CASO CONTRATARÁN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, NI OTORGARÁN LAS FIGURAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES TANTO LAS DE CARÁCTER LOCAL COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

**1.9.** EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES, ESTA PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

PARA LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ COMO DISCRIMINACIÓN, TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE TENGA COMO EFECTO U OBJETO ANULAR O MENOSCABAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO, DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS, O QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA O PRODUZCA CONSECUENCIAS PERJUDICIALES PARA LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN.

**1.10.** EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBE APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE OBSERVE POR LAS PERSONAS SERVIDORA PÚBLICAS UNA CONDUCTA QUE FORTALEZCA LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y A LAS VEZ ATIENDA SUS NECESIDADES, POR LO QUE PARA LA DEBIDA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, NO SE PRESENTA **CONFLICTO DE INTERESES** DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 113, 133 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 Y 16 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO CON EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE **CONFLICTO DE INTERESES**, EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO DE 2015, Y EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE **NO CONFLICTO DE INTERESES** A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015, Y DEMÁS NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

15. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES EN NINGUN CASO CONTACTARÁN OPERA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NI OTORGARÁN LAS FIGURAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIOTICAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES TANTO LAS DE CARÁCTER LOCAL COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES CONFINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

16. EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ASÍ COMO EN LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES ESTA FORMALIDAD CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN SEA POR ACCIÓN O OMISIÓN POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDADE, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL, GÉNERO ESTADO CIVIL, APARTENANCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLISIS.

PARA EL EFECTO SE ENTENDE COMO DISCRIMINACIÓN TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN -QUE TENGA COMO EFECTO ANULAR O MENOSCARAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS- O QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA O PRODUZCA CONSECUENCIAS JURIDICAS PARA LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN.

17. EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBE SUFICIENTE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRABILIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA, CON EL FIN DE ASISTIR A QUE SE OBSERVE POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS UNA CONDUCTA DE INTEGRIDAD, LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y A LA VEZ ATENDER SUS NECESIDADES. POR LO QUE PARA LA DEBIDA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO SE PRESENTA CONFLICTO DE INTERÉS DE LA AUTORIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173, 174 Y 174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA LEY FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 18 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE HAYEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS. EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE MAYO DE 2015 Y EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERÉS Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERÉS A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HORÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2016, Y DEMÁS NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES JURIDICAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES.





**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

**II. DECLARA "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE:**

**II.1.** ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **28,666**, VOLUMEN **736**, FOLIOS DEL **021 AL 027**, EXP. **462, 2000. JZG**, DE FECHA **16 DE MAYO DE 2000**, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS BORBOLLA PÉREZ; E INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO **275468**, PARTIDA **4893**, DE FECHA **12 DE JUNIO DE 2001**.

**II.2.** ACREDITA SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE REPRESENTA EN ESTE ACTO CON LA ESCRITURA PÚBLICA INDICADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, MISMA QUE CONTIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE DICHO CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO NI LIMITADO Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**II.3.** SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS: COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

**II.4.** ES UNA PERSONA MORAL QUE PARA CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES FISCALES SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **IIN000516Q86**.

**II.5.** SU REPRESENTADA TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN **SALAMANCA, NÚMERO 34, PISO 2, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO: 5525-5618**. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

**II.6.** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA; LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES; EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUÉLLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE "EL S.T.C.", ANTES SEÑALADO; NI SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 47, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO





CONTRATACION DE SERVIDORES  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y  
SISTEMA DE TRANSPORTES COLECTIVO

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE:

II.1. ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 28888, VOLUMEN 738, FOLIOS DEL 051 AL 052 EXP. 462, 2000, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 10 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TLAHUACALPAN EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS BORBOLLA PÉREZ, E INSCRITA EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 23448, PARTIDA 4883, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2000.

II.2. ACRREDITA SU CARÁCTER DE PROVEEDOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE REPRESENTA EN ESTE ACTO CON LA ESCRITURA PUBLICA

II.3. ACRREDITA SU CARÁCTER DE PROVEEDOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE REPRESENTA EN ESTE ACTO CON LA ESCRITURA PUBLICA

ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE

II.4. SU REPRESENTADA TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL Y REAL EN EL MUNICIPIO DE TLAHUACALPAN, CARRERA SALAMANCA, NÚMERO 24, PISO 2, COLONIA ROMA NOROCCIDENTAL, CÓDIGO POSTAL 04700, DELEGACION CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 55 55 18 18, ASÍ MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO

II.5. BAJO PROTESTA DE BUEHA VERDAD, MANIFIESTA QUE LOS DATOS DE SU REPRESENTADA, LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUELLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN FALSO SE CONSAJUNIDAD NI DE AFILIACIÓN EN EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE "EL S.T.C.", ANTES SEÑALADO, NI SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y AFILIACION XIII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO



**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY.

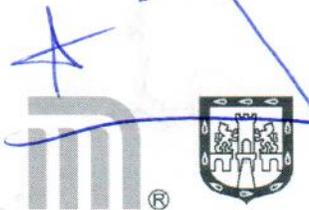
**II.7. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN: A) LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, B) ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES", MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-070/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE "KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 95", LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA, OBLIGANDO A LAS PARTES.**

**II.8. SU REPRESENTADA, CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO, LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y SUFICIENTE, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN PARA FORMALIZAR Y CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.**

**II.9. EL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE 38% (TREINTA Y OCHO PORCIENTO) Y SU ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE CONFORMIDAD CON SU ESCRITO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2016; DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-070/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE "KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 95", MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.**

**II.10. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE LE APLICAN.**

**II.11. HA ENTREGADO A "EL S.T.C." LAS MANIFESTACIONES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PREVISTAS EN LA FRACCIÓN VIII, DE LAS ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS, DE LA POLÍTICA CUARTA, DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO TERCERO, FRACCIÓN II,**







**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

INCISO b) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE **NO CONFLICTO DE INTERESES** A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015, POR LO QUE, PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE **CONFLICTO DE INTERESES**, LA SOCIEDAD A LA QUE REPRESENTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES, INHABILITADO O SANCIONADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, ASÍ MISMO, MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS ENCARGADAS DE CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

**III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES:**

**III.1.** SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

**III.2.** EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**III.3.** MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE, Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES POR LAS PARTES LAS RATIFICAN, Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN LO NO PREVISTO ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS QUE EMANE DE AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN II.7 DE ESTE INSTRUMENTO.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:





SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL  
CALLE DE LA VIDA 500, PUNTO DE ENTREGA DE PAQUETES  
C.P. 06000, MÉXICO, D.F.

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO VENDE EN FAVOR DE "EL S.T.C." Y ÉSTE ADQUIERE LOS BIENES CONSISTENTES EN "KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 95" CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SE ESTABLECEN EN EL ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES" DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTA A LA LETRA; EN CONTRAPRESTACIÓN, "EL S.T.C." SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" EL MONTO TOTAL QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES".

LAS PARTES SE OBLIGAN, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN: A) LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y B) EN EL ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES", ASÍ COMO EN TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-070/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE "KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 95", QUE OBRAN EN SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

"EL S.T.C.", DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL, PODRÁ ACORDAR CON "EL PROVEEDOR" UN INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA.- LUGAR, FECHA Y FORMA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR EL 100% DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO A MÁS TARDAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE PODRÁN REALIZAR ENTREGAS ANTICIPADAS POR CONSECUTIVO COMPLETO, FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE EN PISO DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, EN EL ALMACÉN DE TRÁNSITO DE BIENES DE IMPORTACIÓN ZA-1, DE "EL S.T.C.", "ZARAGOZA", UBICADO EN LA CALLE DE FUERZA AÉREA MEXICANA NÚMERO 198, COLONIA AVIACIÓN CIVIL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO, O EN CASO NECESARIO





CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO

EL PROVEEDOR POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO VENDE EN FAVOR DE EL  
ÉSTE ABOUPE LOS BIENES CONSISTENTES EN KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO  
DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 82, CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, UNID  
MEDIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SE ESTABLECEN EN EL ANEXO NO. 1 DESCRIP  
LOS BIENES DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, QUE DEBIDAMENTE FIRMADO P  
PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE

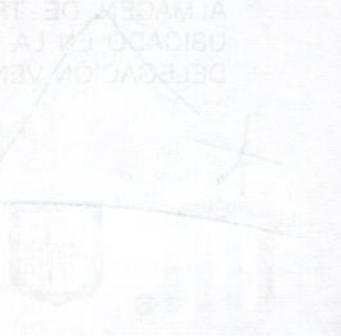
EL S.T.C.A. DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL  
PRESUPUESTAL PODRÁ ACORDAR CON EL PROVEEDOR LA ADQUISICIÓN DE LOS  
LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO ADMINISTRATIVO  
CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO SUPERE EL CINCUENTA  
VEINTICINCO POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO  
DEMAS CONDICIONES DE LOS BIENES SE APLICARÁN LAS DEL CONTRATO DE COMPRA  
ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE LICITACIONES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

SE  
MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE  
DE LOS TRENES FM 82

SIN  
MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE  
DE LOS TRENES FM 82

SEGUNDA - LUGAR, FECHA Y FORMA DE LA ENTREGA

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR EL BIEN DESCRITO EN EL PRESENTE  
CONTRATO ADMINISTRATIVO EN EL LUGAR Y FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL  
REALIZAR ENTREGAS EN EL LUGAR Y FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL  
DOCUMENTALMENTE EN FAVOR DEL COMITÉ DE LICITACIONES DEL INSTITUTO  
AL MACED DE TRANSITO DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 82  
UBICADO EN LA CALLE DE FERRERES EN LA DELEGACION VEHICULAR  
DELEGACION VEHICULAR DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE LA VIGA OSCILANTE





**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

EN EL ALMACÉN QUE "EL S.T.C." DETERMINE, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE ANTES DE CUMPLIRSE EL TIEMPO DE ENTREGA ESTABLECIDO A SOLICITAR POR ESCRITO A LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO, DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE "EL S.T.C.", LA NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN ZA-1 "ZARAGOZA" ANTES REFERIDO, DEBIENDO INDICAR EL DÍA Y HORA EXACTA EN QUE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS, ASÍ COMO MENCIONAR LA CANTIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS POR PARTIDA.

LOS BIENES DEBERÁN EMBALARSE ADECUADAMENTE PARA EVITAR QUE LOS MISMOS SUFRAN DAÑOS POR ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE, DICHO EMBALAJE DEBERÁ SER PARA EL TRANSPORTE DEL MISMO, LO SUFICIENTEMENTE RESISTENTE PARA SOPORTAR LAS MANIOBRAS DE CARGA, DESCARGA Y ESTIBA PROPIOS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EL NO ENTREGAR LOS BIENES COMO AQUÍ SE SOLICITAN SERÁ MOTIVO DE NO RECEPCIÓN.

CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA EL EMBALAJE DEBERÁ ESTAR IDENTIFICADO CON EL LOGOTIPO DEL FABRICANTE Y DEBERÁ APARECER: MODELO, NOMBRE DE "EL PROVEEDOR", DIRECCIÓN, TELÉFONO, EL NÚMERO DE CONTRATO, NÚMERO DE PARTIDA, CONSECUTIVO, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD.

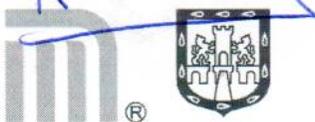
PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y ENTREGADOS PROVISIONALMENTE POR "EL PROVEEDOR" EN EL ALMACÉN ZA-1 ÁREA DE IMPORTACIÓN DE "EL S.T.C.", ESTARÁN SUJETOS A REVISIÓN FÍSICA Y APROBACIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS A DESIGNAR POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE Y POR LA GERENCIA DE ALMACENES Y SUMINISTROS, TODAS DE "EL S.T.C.", SIENDO LA CITADA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE COORDINAR Y SUPERVISAR LA (S) ENTREGA (S) QUE REALICE "EL PROVEEDOR" CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN PISO, LAB DESTINO (LIBRE A BORDO DESTINO) CON LOS DERECHOS E IMPUESTOS PAGADOS Y LIBRE DE TODO CARGO O GRAVAMEN, (PUESTO EN PISO, ALMACÉN, DELIVERED DUTY PAID VAT-PAID D.D.P. VAT PAID, ENTREGADA, DERECHOS PAGADOS, IVA DE IMPORTACIÓN PAGADO).

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES NO LIBERA A "EL PROVEEDOR" DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

ASIMISMO, DEBERÁ ENTREGAR COPIAS SIMPLES DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN, DONDE SE ESPECIFIQUEN LOS BIENES A INGRESAR EN EL ALMACÉN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA.







SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

- **COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL CERTIFICADO DE ORIGEN, O EN SU CASO LA SUSTITUCIÓN POR LA LEYENDA EN LA FACTURA DE EXPORTACIÓN, "CON LA SALVEDAD DE CONTAR CON EL CARÁCTER DE EXPORTADOR AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN 2/200 DEL CONSEJO CONJUNTO MÉXICO-COMUNIDAD EUROPEA (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2000), ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN EN MATERIA ADUANERA DE LA DECISIÓN 2/2000 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2000), SEGÚN SEA EL CASO TAL Y COMO LO ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ADUANERA", LO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE ACOMPAÑANDO UN MANIFIESTO BAJO PROTESTA, EN HOJA MEMBRETADA, EN ATENCIÓN A LA DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, CON LOS DATOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TALES COMO NOMBRE, RAZÓN SOCIAL, AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL CUAL DEBERÁ APARECER EN LA DECLARACIÓN DE LA FACTURA; DE IGUAL FORMA LA ORDEN DE ENTREGA, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE; LISTA DE EMPAQUE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO COMERCIAL QUE AMPARE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, UNA DECLARACIÓN DE QUE LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD Y SE CUMPLAN LAS DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ANEXO III DE LA CITADA DECISIÓN; ADEMÁS DE ESTABLECER QUE LAS MISMAS QUEDARÁN A ENTERA SATISFACCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. ASIMISMO DEBERÁ REALIZAR LA DECLARACIÓN DE LAS GARANTÍAS NECESARIAS A FIN DE VERIFICAR EL CARÁCTER ORIGINARIO DE LOS PRODUCTOS Y SU RESPONSABILIDAD DE COMPROBARLO, EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN CASO DE PRESENTARSE EN UN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA TRADUCCIÓN CORRESPONDIENTE".**
- **COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LA FACTURA PARA EFECTOS FISCALES.**
- **CARTA ORIGINAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EXPEDIDA POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR MAYORISTA, CON LA CUAL DEMUESTRE QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD SOLICITADOS POR "EL S.T.C.", DONDE INDIQUEN QUE SON NUEVOS Y ORIGINALES.**

EL NO CUMPLIR CON CUALQUIER DOCUMENTO SOLICITADO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SERÁ MOTIVO DE NO ACEPTACIÓN.

EN CASO DE LA NO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, "EL S.T.C." EN EL "DICTAMEN DE BIENES DE IMPORTACIÓN" U OFICIOS CORRESPONDIENTES, EXPLICARÁ CON DETALLES LAS RAZONES DE LA NO ACEPTACIÓN.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
REPORTE DE MODIFICACIONES Y  
COTIZACIÓN DE SERVICIOS

COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LA FACTURA PARA ERRORES FISCALIZADOS  
CARTA ORIGINAL BALD PROTESTA DE DECIR VERDAD, EXPEDIDA POR EL FABRICANTE O  
DISTRIBUIDOR MAYORISTA, CON LA CUAL DEMUESTRE QUE LOS BIENES OBJETO DEL  
PRESENTE CONTRATO CUMPLEN CON LOS ESTANDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR  
"EL S.T.C." DONDE INDICAN QUE SON MUEBLES Y ORIGINALES.  
EL NO CUMPLIR CON CUALQUIER DOCUMENTO SOLICITADO PARA LA VERIFICACION DE LOS BIENES  
OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SERA MOTIVO DE RECHAZO.  
EN CASO DE LA NO ACEPTACION DE LOS BIENES "EL S.T.C." EN EL "ACTA" DE BIENES DE  
IMPORTACION, U ORIGEN CORRESPONDIENTE, EXPLICARA CON DETALLE LAS RAZONES DE  
LA NO ACEPTACION.  
LA DECLARACION DE LAS GARANTIAS NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CARACTER  
ORIGINARIO DE LOS PRODUCTOS Y SU RESPONSABILIDAD DE COMPROMISO EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO, EN CASO DE PRESENTARSE EN UN MOMENTO DIFERENTE AL  
ORIGINARIO DE LOS PRODUCTOS, DEBERA ACOMPAÑARSE DE LA TRADUCCION AL ESPANOL  
DEBERA REALIZARSE ACOMPAÑANDO UN MANIFIESTO BALD PROTESTA EN HOJA  
MEMORATA EN ATENCION A LA DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES DEBAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE O APROBADO LEGAL,  
CON LOS DATOS Y FORMULACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES,  
ARRANDEANEROS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, TALEN COMO NOMBRE RAZON  
SOCIAL, AUTORIZADA A LA QUE SE DIRIGE DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES Y EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD OTORGADA POR LA AUTORIDAD  
COMPETENTE EN LA MATERIA, EN LA DECLARACION DE LA FACTURA, DE  
CUAL FORMA LA ORDEN DE ENTREGA, CONCOMINTE DE EMBARQUE, LISTA DE  
MERCANCIAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE MUESTRE LAS MERCANCIAS  
IMPORTADAS, UNA DECLARACION DE LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA  
COMUNIDAD Y SE CUMPLAN DE DEMOSTRAR QUE LAS MUEBLES QUE DARIAN A ENTERA  
CITADA DECISION, ADMAS DE ESTABLECER QUE LAS MUEBLES QUE DARIAN A ENTERA  
SATISFACCION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ASIMISMO DEBERA REALIZAR  
LA DECLARACION DE LAS GARANTIAS NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CARACTER  
ORIGINARIO DE LOS PRODUCTOS Y SU RESPONSABILIDAD DE COMPROMISO EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO, EN CASO DE PRESENTARSE EN UN MOMENTO DIFERENTE AL  
ORIGINARIO DEBERA ACOMPAÑARSE DE LA TRADUCCION AL ESPANOL.





**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

**TERCERA.- PRECIO TOTAL DE LOS BIENES A ADQUIRIR.**

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE "EL S.T.C." ES ÚNICAMENTE POR LOS BIENES ENTREGADOS Y ACEPTADOS Y QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **\$9'014,400.00 PESOS (NUEVE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE **\$1'442,304.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** HACIENDO UN TOTAL DE **\$10'456,704.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE ESTABLECEN EN EL **ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"**, LOS CUALES SON NETOS.

EN DICHS PRECIOS, QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE "EL PROVEEDOR" TUVIERA QUE EROGAR, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE GENEREN, POR LO QUE NO PODRÁ REPERCUTIRLOS A "EL S.T.C." BAJO NINGÚN CONCEPTO.

LOS PRECIOS SON FIJOS Y NO PODRÁN SER AUMENTADOS POR NINGÚN CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE TODOS LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA ENTREGA, ASÍ COMO DE LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL ALMACÉN DE TRANSITO DE BIENES DE IMPORTACIÓN ZA-1 "ZARAGOZA" DE "EL S.T.C.", INCLUYENDO LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES.

**CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS ACOMPAÑADAS DE LA FORMA ÚNICA DE MOVIMIENTOS DE ALMACÉN (NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN), EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO, UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS NO. 67 ANEXO CASONA PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS **20 (VEINTE)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA GERENCIA DE CONTABILIDAD DE "EL S.T.C." ACEPTA LAS FACTURAS, MISMOS QUE SE EFECTUARÁN COMO SIGUE:

**1. VÍA TRANSFERENCIA INTERBANCARIA:**

PARA CUALQUIER MONTO Y A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EN LA FACTURACIÓN QUE SE PRESENTE PARA EFECTOS DE COBRO SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.







**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

EN TAL VIRTUD, LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, DEBERÁN CUMPLIR Estrictamente con lo establecido en la normatividad vigente, con el impuesto al valor agregado desglosado y deberá ser a nombre del sistema de transporte colectivo, con domicilio fiscal en Delicias N°. 67, colonia Centro, Delegación Cuahtémoc, C.P. 06070, Ciudad de México, con clave del registro federal de contribuyentes STC 670419QY1.

**QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.**

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO, A FAVOR DE "EL PROVEEDOR", ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A "EL S.T.C." LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS INTERESES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 56, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES A ENTREGAR.**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL TÉCNICO ÓPTIMAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN SUS FUNCIONES, Y QUE LOS BIENES SEAN NUEVOS Y ORIGINALES.

**SÉPTIMA.- CONTROL DE CALIDAD.**

"EL S.T.C.", SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, PRUEBAS DE LABORATORIO, MONTAJE Y/O FUNCIONAMIENTO A LOS BIENES ENTREGADOS POR "EL PROVEEDOR", CUANDO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA LO CONSIDERE PERTINENTE Y COADYUVE AL MOMENTO DE EMIRIR EL DICTÁMEN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS Y/O FICHAS DE INSPECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD, EN SU CASO.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO SU PERSONAL LLEGARE A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A "EL S.T.C." O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A "EL S.T.C." DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.







SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

**NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SIGUIENTES: FIANZA OTORGADA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEPÓSITO DE DINERO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, BILLETE DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LA MONEDA EN QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL **15% (QUINCE POR CIENTO)** DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y DEBERÁ ENTREGAR ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE "**EL S.T.C.**" A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES EN "**EL S.T.C.**" Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO TAMBIÉN PROCEDERÁ CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "**EL PROVEEDOR**".

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, "**EL PROVEEDOR**" DEBERÁ ENTREGAR EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A SU GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "**EL S.T.C.**", DE TAL MANERA QUE LA MISMA CONTINÚE GARANTIZADO PLENAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS MODIFICACIONES.

EN CASO DE OPTAR POR FIANZA, DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MISMA QUE DEBERÁ SER ENTREGADA EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO DE "**EL S.T.C.**", PRESENTANDO ADEMÁS EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE SELLADO EN ORIGINAL PARA COTEJO Y ENTREGANDO COPIA SIMPLE O CON SELLO DIGITAL PARA SU VALIDACIÓN POR LA GERENCIA JURÍDICA DE "**EL S.T.C.**".





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

NOVENA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN III, 14 Y 15 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL "EL PROVEEDOR SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO. MISMA QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES DEFECTOS Y VICIOS OCURRIDOS INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HUBIERE INCURRIDO POR CUALQUIER DE LOS MEDIOS SIGUIENTES: SANCIONADA POR COMARCA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES SEGURAS DE PAGOS DE DEPÓSITO DE DIVERSO TIPO DE CASH, CHEQUE CENTRALIZADO, ALIQUOTACIÓN DE DEPÓSITO A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL EN LA MEDIDA EN QUE PRESENTE EN OBLIGACIONES Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 10% IGUAL QUE POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO. EN LA MEDIDA EN QUE PRESENTE AL VALOR ARRERADO, Y CADA VEINTICUATRO ESTOS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE COMPRENDE EN EL EXTRATELÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL ARTÍCULO 15 DEL S.T.C. A PARTIR DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA POR MENOS DE CINCO AÑOS A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES EN EL S.T.C. Y HASTA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

ESTA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO TAMBIÉN RESPONDERÁ CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, VICIOS OCURRIDOS, INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR.

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES O PRESUNCIÓN DE MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS, EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR AL ENCOMENDADO O DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A SU GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES HECHAS VIGENTES EN LA MATERIA A PARTIR DEL S.T.C. EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO. LA MISMA CONTINÚE GARANTIZADO HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS MODIFICACIONES.

EN CASO DE OTORGAR POR FIANZA, DEBERÁ SER ENTREGADA A POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO FEDERAL QUE DEBERÁ SER ENTREGADA EN LA ORGANIZACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRATELÓN DE "EL S.T.C." PRESTANDO ADÉMÁS EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE SELLADO EN ORIGINAL PARA COTIZACIÓN Y ENTREGANDO COPIA SIMPLE O CON SELLO DIGITAL PARA SU VALIDACIÓN POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO FEDERAL EN EL S.T.C.





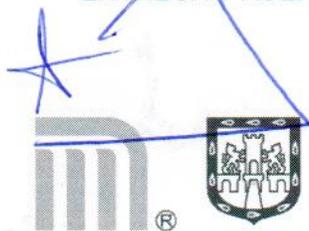
**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

LA CITADA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA CUANDO ASÍ LO AUTORICE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO "EL S.T.C." PARA EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PROVEEDOR" POR PARTE DE "EL S.T.C.", LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHO PLAZO. EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE LA FIANZA, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 178; Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERAS CONCEDIDAS POR ESCRITO POR PARTE DE "EL S.T.C."; ASÍ MISMO, RENUNCIA AL BENEFICIO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.

EN CASO DE OPTAR POR CARTA DE CRÉDITO, ÉSTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE "EL PROVEEDOR", DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; VINCULANTE SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO, INDEPENDIENTE; POR EL **15% (QUINCE POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EN LA MONEDA EN LA QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DOCUMENTARIA, CON LA VIGENCIA ESTIPULADA EN EL CONTRATO, Y DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, INDIVISIBLE, Y UN PLAZO POSTERIOR QUE DETERMINARÁ "EL S.T.C." PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", RESPONDER CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES EN "EL S.T.C." Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDAS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA CARTA DE CRÉDITO.

EN CASO DE OPTAR POR CHEQUE, SERÁ NO NEGOCIABLE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE "EL S.T.C." Y DEBERÁ DE TENER UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA **DOCE MESES** DESPUÉS DE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL TOTAL





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LA CIUDA FIANZA SOLO PODRA SER CANCELADA CUANDO ASI LO AUTORICE EXPRESAMENTE Y  
POR ESCRITO "EL S.T.C." PARA EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PROROGAS O ESPERAS A "EL  
PROVEEDOR" POR PARTE DE "EL S.T.C." LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARA  
AUTOMATICAMENTE PROROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHO PLAZO EN CASO DE  
HACERSE EXPLICI LA FIANZA LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO  
DE EJECUCION ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 278 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE  
SEGURIDAD DE FIANZAS A LO DISPUESTO EN SU ARTICULO 178 Y QUE ACEPTA LAS  
PROROGAS O ESPERAS CONCEDIDAS POR ESCRITO POR PARTE DE "EL S.T.C." ASI MISMO,  
RENUNCIA AL BENEFICIO QUE LE OTORGA EL ARTICULO 178 DE LA CIUDA FIANZA

EN CASO DE OPTAR POR CARTA DE CREDITO ESTA DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES  
REQUISITOS Y CARACTERISTICAS COMO MINIMO: DATOS DE "EL PROVEEDOR", DENOMINACION  
O RAZON SOCIAL DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SEA EXPEDIDA  
ANTE UNA INSTITUCION BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES  
MEXICANAS EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DOMESTICO,  
IRREVOCABLE A LA VISTA, LA PRESENTACION DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE  
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ASI COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES LINEAMIENTOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY  
DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES  
ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA ANTERIORMENTE SEÑALANDO EL NUMERO Y  
OBJETO DEL CONTRATO, INDEPENDIENTE POR EL VALOR QUE SE OFERTA SU OBLIGACION ECONOMICA SIN  
TOTAL DEL CONTRATO EN LA MONEDA EN LA QUE SE OFERTA SU OBLIGACION ECONOMICA SIN  
INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DOCUMENTADA CON LA VIGENCIA ESTIPULADA  
EN EL CONTRATO Y DEBERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS  
OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, DIVISIBLE Y EN PLAZO POSTERIOR QUE  
DETERMINARA "EL S.T.C." PARA RESPONDER POR LOS DEBITOS Y VIGES OBLIGADOS,  
RESPONDER Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", RESPONDER  
CONTRA CUALQUIER DEBERACION EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO Y REMANERARA VIGENTE  
HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ENTREGA DE LOS BIENES EN "EL  
S.T.C." Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL  
PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE  
CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DICHAS  
CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DEBERAN ESTAR ESTABLECIDAS EN FORMA EXPLÍCITA EN EL  
CUERPO DE LA CARTA DE CREDITO

EN CASO DE OPTAR POR CHEQUE SERA NO NEGOCIABLE DE CONTINUIDAD CON LO QUE  
ESTABLECE EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL

LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ÚNICAMENTE PODRA SER CANCELADA HASTA  
EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE  
CONTRATO ADMINISTRATIVO, PREVIA AUTORIZACION QUE POR ESCRITO OTORQUE "EL S.T.C." Y  
DEBERA DE TENER UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICION HASTA DOCE MESES DESPUES DE LA  
ENTREGA Y ACEPTACION DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL TOTAL





**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO SUCEDA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU **ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"**;
- B) DESPUÉS DE AGOTADO EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO POR PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL MISMO POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, Y
- C) CUANDO LOS BIENES ENTREGADOS POR "EL PROVEEDOR" NO CORRESPONDAN A LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR "EL S.T.C." Y SU **ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"**.

**DÉCIMA.- OTRAS GARANTÍAS.**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR **DOCE MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSTALACIÓN DEFINITIVA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OFRECIDOS EN SU ESCRITO DE FECHA **5 DE DICIEMBRE DE 2016**, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-070/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE "KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 95"**, MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA.

EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE LA "**CARTA GARANTÍA**" COMO RESULTADO DE AVERÍAS O MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ÉSTA, "**EL PROVEEDOR**", SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES Y RESARCIR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A "**EL S.T.C.**"; EL PLAZO PARA SUSTITUIR LOS BIENES DAÑADOS SERÁ DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A "**EL PROVEEDOR**" POR "**EL S.T.C.**", EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN, SERÁ CAUSAL DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO LIBERA A "**EL PROVEEDOR**" DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR DEFICIENCIA O MALA CALIDAD DE LOS BIENES Y POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL PLAZO DE





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AGREGADO

CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO SUCEDA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

A) EL PROVEEDOR NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU ANEXO NO. 1 DESCRIPCIÓN DEL BIEN.

B) DESPUÉS DE ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN AL GOBIERNO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA PUNTO CONVENCIONAL PARA EL BIEN POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y

C) CUANDO LOS BIENES ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR NO CORRESPONDAN A LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES CONVENCIONALES BASTANTES PARA EL BIEN Y SU ANEXO NO. 1

DECIMA.- OTRAS GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA CONVENCIONAL EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ENTIENDE EN SU ENTREGA Y EN LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CONVENCIONAL. LA VIDA ÚTIL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO DEBE SER MAYOR O IGUAL A LA VIDA ÚTIL CONVENCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SE DEBE POR REPRODUCCIÓN COMO SE INSERTA A LA LETRA

EN CASO DE HABERSE EXHAUSTO LA "CARTA-GARANTÍA" COMO RESULTADO DE AVERÍAS O MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA "CARTA-GARANTÍA" EL PROVEEDOR SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES Y REPARAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN EN EL PLAZO PARA SUSTITUIR LOS BIENES DAÑADOS SERÁ DE SU RESPONSABILIDAD REPARAR LOS BIENES DAÑADOS A LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" POR EL S.T.G. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CAUSAL DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO LIBERA A "EL PROVEEDOR" DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL POR INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO POR DEFICIENCIA O MAL ENTREGA DE LOS BIENES Y POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL PLAZO DE



**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

ENTREGA PACTADO, ES DECIR, SI **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGA LOS BIENES CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, SU **ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"** Y DENTRO DE LA FECHA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, O POR FALTANTES DE ORIGEN, ACEPTA QUE **"EL S.T.C."** LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL EL **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** DIARIO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, POR UN MONTO MÁXIMO DEL 15% DEL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

LOS BIENES NO ACEPTADOS SE CONSIDERARÁN COMO FALTANTES DE ORIGEN Y **"EL S.T.C."** APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTA CLÁUSULA. EN ESTE CASO, **"EL S.T.C."** NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE "NO ACEPTACIÓN", RETIRE DEL ALMACÉN LOS BIENES NO ACEPTADOS Y DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES SOLICITADOS, CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN POR ESTE RETRASO, SI **"EL PROVEEDOR"** HICIERE CASO OMISO, SE PODRÁ TURNAR EL PRESENTE CONTRATO A LA GERENCIA JURÍDICA DE **"EL S.T.C."** PARA EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL ALMACÉN DE **"EL S.T.C."**, NO ESTÉ EN CONDICIONES PARA DEVOLVER LOS BIENES NO ACEPTADOS EN LOS 5 (CINCO) DÍAS INDICADOS, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ DE INMEDIATO, HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**, A FIN DE QUE EN SU CASO, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS.

ASIMISMO, EN CASO DE NO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **"EL PROVEEDOR"** DISPONDRÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA RETIRAR LOS BIENES NO ACEPTADOS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE "NO ACEPTACIÓN" Y EN CASO DE QUE NO SEAN RETIRADOS DENTRO DE ESTE PLAZO, SE APLICARÁ A PARTIR DEL SEXTO DÍA HÁBIL UNA CUOTA POR ALMACENAJE QUE SERÁ DEL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) CALCULADO POR DÍA NATURAL TRANSCURRIDO DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES NO ACEPTADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y SIN REBASAR EL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL VALOR DEL CONTRATO, REBASADO ESTE PORCENTAJE, SE ENTENDERÁ QUE **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA QUE **"EL S.T.C."** NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS BIENES NO RETIRADOS.

SE LE NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, Y ÉSTE A SU VEZ LA PAGARÁ A **"EL S.T.C."** A TRAVÉS DE UN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O NOTA DE CRÉDITO, LA CUAL SE APLICARÁ A LA PRESENTACIÓN DE SUS FACTURAS Y SE DEDUCIRÁ DEL PAGO QUE CORRESPONDA A **"EL PROVEEDOR"**.

INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DARÁ LUGAR A QUE **"EL S.T.C."**,





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AGREGADO

ENTREGA PAGADA ES DECIR SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LOS BIENES CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, SU ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES" Y DENTRO DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO O POR FALTANTES DE ORIGEN, ACEPTA QUE "EL S.T.C." LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL EL 5% (CINCO POR CIENTO) SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS POR CADA VALOR AGREGADO, CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS POR CADA DIA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, POR UN MONTO MÁXIMO DEL 15% DEL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

LOS BIENES NO ACEPTADOS SE CONSIDERARÁN COMO FALTANTES DE ORIGEN Y "EL S.T.C." APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTA CLÁUSULA EN ESTE CASO "EL S.T.C." NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DIAS HABILITADOS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE NO ACEPTACIÓN RETIRE DEL ALMACÉN LOS BIENES NO ACEPTADOS Y DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES SOLICITADOS. EN CASO DE NO ENTREGAR LOS BIENES NO ACEPTADOS EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTA CLÁUSULA, SE APLICARÁN POR ESTE RETARDO A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICAN POR ESTE RETARDO A LA GERENCIA JURÍDICA DE "EL S.T.C." COMO SE PUEDE VER EN EL PRESENTE CONTRATO A LA GERENCIA JURÍDICA DE "EL S.T.C." PARA EL TÍTULO LEGAL CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL ALMACÉN DE "EL S.T.C." NO ESTE EN LAS CONDICIONES PARA DEVOLVER LOS BIENES NO ACEPTADOS EN LOS 5 (CINCO) DIAS HABILITADOS "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DEPARTAMENTO HABERLO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ADQUISICIONES Y NOTIFICACIÓN DE BIENES DE "EL S.T.C." PARA QUE EN SU CASO REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS.

ASIMISMO, EN CASO DE NO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO "EL PROVEEDOR" ENTREGA DE 5 (CINCO) DIAS HABILITADOS PARA RETIRAR LOS BIENES NO ACEPTADOS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE NO ACEPTACIÓN Y EN CASO DE QUE NO SEAN RETIRADOS DENTRO DE ESTE TÉRMINO SE APLICARÁ A PARTIR DEL SEXTO DIA HABILITADO UNA CUOTA POR RETARDO DEL 5% (CINCO POR CIENTO) SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ACEPTADOS POR CADA DIA NATURAL, TRÁMITE DEL TOTAL PUNTO CINCO POR CIENTO) CALCULADO POR DIA NATURAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SIN PERJUICIO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL CONTRATO. EN ESTE PORCENTAJE SE ENTENDERÁ QUE "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL S.T.C." SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS BIENES NO ENTREGADOS.

SE LE NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL Y ÉSTE A SU VEZ LA PAGARÁ A "EL S.T.C." A TRAVÉS DE UN CHEQUE CERTIFICADO CHEQUE DE CAJA O NOTA

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

DEMANDE LAS SANCIONES DE ORDEN PENAL, CIVIL, MERCANTIL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO QUE MEJOR CONVenga A SUS INTERESES.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NO CESIÓN DE DERECHOS.**

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL S.T.C.", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.**

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A "EL S.T.C."

**DÉCIMA CUARTA.- DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

**DÉCIMA QUINTA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN REGULADO POR UNA LEY ADMINISTRATIVA QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTE INSTRUMENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EN CONSECUENCIA NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE "EL PROVEEDOR" CON "EL S.T.C.", POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO "EL PROVEEDOR" CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A "EL S.T.C." QUE DICHO PERSONAL NO TENDRÁN CON ÉSTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA "EL PROVEEDOR" ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL.

POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER JUICIO QUE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS, LLEGAREN A





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
GUBERNACIÓN DE ACQUISIONES Y  
DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS

DEMANDA LAS SANCIONES DE ORDEN PENAL CIVIL, MERCANTIL, ECONÓMICO Y  
ADMINISTRATIVO QUE MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES

DÉCIMA SEGUNDA - NO CESIÓN DE DERECHOS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRAN  
CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", A FAVOR DE  
CUALQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA  
CIRCUNSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE DONACIÓN, LEGADO O FIDUCIA, QUE SE DEBERÁN  
CONTRAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL S.T.C.", DE LA AUTORIDAD CON  
LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO  
FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS  
PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON LOS  
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE  
CONTRATO, DESLINDANDO DE LA RESPONSABILIDAD POR SU USO A "EL S.T.C.",

DÉCIMA CUARTA - DEFECTOS, VICIOS, GRIETAS Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS  
BIENES

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ADQUISICIONES  
PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL PROVEEDOR" OBLIGA A RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIA EN  
LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS, GRIETAS Y VARIOS DE CUALQUIER OTRO  
RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO.

DÉCIMA QUINTA - NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN, HECHO REGULADO POR UNA LEY  
ADMINISTRATIVA QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTABLECIENDO QUE SE DE  
NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EN CONSECUENCIA NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL  
ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE "EL PROVEEDOR", CON  
"EL S.T.C." POR LO QUE SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO "EL PROVEEDOR" CONTRATA  
PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A "EL S.T.C." QUE DICHO PERSONAL NO TENDRÁN CON  
ESTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA JURÍDICA Y EN  
CONSECUENCIA "EL PROVEEDOR" ESTÁ OBLIGADO A APORTAR LAS OBLIGACIONES  
LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRO NATURALEZA QUE  
HUBIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL.

POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A APORTAR LAS  
CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERVENCIÓN DE CUALQUIER  
JURÍDICO QUE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS LEGALEN A





**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

INTENTAR EN CONTRA DE "EL S.T.C." Y A RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA HABER CONTRAÍDO ANTE TERCEROS, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ RESARCIR A "EL S.T.C." DE TODO DAÑO Y PERJUICIO QUE ÉSTE PUDIERA SUFRIR POR LAS RELACIONES ANTES DESCRITAS, EXIMIÉNDOLO DE TODO ELLO.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, SIEMPRE CUIDANDO DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE CON EL OBJETO PACTADO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

"EL PROVEEDOR" LIBERA A "EL S.T.C." DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL S.T.C." RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE "EL S.T.C."

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR "EL S.T.C." SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A "EL S.T.C." LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADQUISICIÓN SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.**

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO INICIA EL **30 DE NOVIEMBRE DE 2016** Y TERMINARÁ EL **31 DE DICIEMBRE DE 2016**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL S.T.C." PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS







**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

PÚBLICOS, SIN NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE "EL S.T.C."

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL S.T.C.", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE "EL S.T.C." DARÁ POR SUSPENDIDO O TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A "EL S.T.C." QUE PROCEDA A DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

INDEPENDIEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL S.T.C.", PREVIA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; TAMBIÉN "EL S.T.C." PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, CUANDO "EL PROVEEDOR":

A) NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES";





SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTECIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O COPROCESO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA EL S.T.C. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE EL S.T.C. POR SUSPENDIDO O TERMINADO ANTECIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE ÚLTIMO, LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EN EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ASÍ COMO LAS PARTES DE LOS PROVEEDORES FEDERALES, DECRETARÁN LA TERMINACIÓN ANTECIPADA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

EN CASO QUE LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INTERINICIAR SU RESPONSABILIDAD A EL S.T.C. QUE PROMUEVA A DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTECIPADA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

DÉCIMA OCTAVA.- RESERVA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

INDEPENDIEMENTE DE LA MEDIDA SEÑALADA EN LA ÚLTIMA DÉCIMA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO "EL S.T.C." PARA EFECTOS DE LAS CONDICIONES CORRESPONDIENTES HAS - POR EL TÉRMINO DE LA CONTRATACIÓN PODRÁ RESERVAR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, EFECTUANDO LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EL PROVEEDOR, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EN CASO DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE PARA CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AFINAN QUE SE MANEJEN DE MANERA BRUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA CUANDO EL PROVEEDOR.

ASÍ COMO CON LA ENTREGA DE LOS BIENES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO NO - RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES.





**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

- B) LOS BIENES ENTREGADOS NO CUMPLAN CON LA CANTIDAD, CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL BIEN ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU **ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"**;
- C) SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;
- D) SUBCONTRATE, CEDA O TRASPASE EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU **ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"**;
- E) INCUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA COMPROMISO DE INTEGRIDAD, DURANTE EL PROCESO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-070/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE "KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 95"**, O BIEN, DURANTE LA FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN SU CASO LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN INCLUYENDO LOS ACTOS QUE DE ÉSTOS DERIVEN;
- F) EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"EL S.T.C."**.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA EXPRESAMENTE QUE **"EL S.T.C."** PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ABSTENDRÁ DE PAGAR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS BIENES AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE HAGA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ DE INICIARSE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS, QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO LOS CASOS EN QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES Y SIN QUE EL RETRASO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE OTROGUE POR ESCRITO, PREVIO A SU VENCIMIENTO Y A SOLICITUD EXPRESA DEL **"EL PROVEEDOR"**, UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, EL CUAL EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

B) LOS BIENES ENTREGADOS NO CUMPLAN CON LA CANTIDAD, CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL BIEN ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES".

C) SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.

D) SUBCONTRATE, CEDA O TRASPASE EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS ENTREGADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO NO. 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES".

E) INCUMPA CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA COMPROMISO DE INTEGRIDAD DURANTE EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN PRESTA NO. 6436-COE-AD-874918 PARA LA ADQUISICIÓN DE "KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 951", O BIEN DURANTE LA FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN SU CASO LOS CONVENIOS QUE SE DEBEREN INCLUYENDO LOS ACTOS QUE DE ESTOS DERIVEN.

F) EN GENERAL POR CUALQUIER CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE QUE LESIONE LOS INTERESSES DE "EL S.T.C."

POR LO ANTERIOR "EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "EL S.T.C." PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO REScindir ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ASISTENDRÁ DE PAGAR LOS IMPORTE RESULTANTE DE LOS BIENES AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE HAGA EL FINQUIFO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ DE INICIARSE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE ENTREGADO EL BIEN PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUCICIENTES Y JUSTIFICADAS QUE PUDIERAN ALTERNAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRO EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SE AGRAVE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DEL COMITÉ GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO LOS CASOS EN QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES Y SIN QUE EL RETRASO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE OTROQUE POR ESCRITO PREVIO A SU VENCIMIENTO Y A SOLICITUD EXPRESA DEL "EL PROVEEDOR", UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES EL CUAL EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 30 (VEINTE) DÍAS HÁBILES.





**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, AÚN CONCLUIDA LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL MISMO.

SI PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL **PROVEEDOR**", HICIERA ENTREGA DE LOS BIENES, "EL **S.T.C.**", DEJARÁ SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIADO.

"EL **S.T.C.**" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL **S.T.C.**" ESTABLECERÁ CON "EL **PROVEEDOR**" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SERÁ IMPRORRÓGABLE, Y DE NO CUMPLIR "EL **PROVEEDOR**" EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE INICIARÁ NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN QUE PUEDA PACTARSE UN NUEVO PLAZO.

EN TODOS LOS CASOS "EL **S.T.C.**", DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA TOMA DE DECISIÓN.

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A "EL **S.T.C.**" QUE PROCEDA A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

"EL **PROVEEDOR**" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL **S.T.C.**" Y LA QUE SE LE PROPORCIONE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL **S.T.C.**".

"EL **PROVEEDOR**" GARANTIZARÁ QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO, TOMAR FOTOGRAFÍA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL, A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL **S.T.C.**".





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
CANTÓN CACHA

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SE CONCLUYA LA VINCULACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL MISMO.

SI PREVALENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" HICIERA ENTREGA DE LOS BIENES "EL S.T.C." DEJARÁ SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIADO.

"EL S.T.C." PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMITIDA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUEDERA OCASIONAR ALGUN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCARGADAS EN ESTE SUPUESTO DEBEA ELABORAR UN DIAGNÓSTICO EN EL CUAL JURISTIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPORTUNIDAD QUE SE INDICAN PARALELO CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS BENEFICIOSOS QUE LOS QUE SE OBTENDRÍAN SI SE MANTUERA VIGENTE EL MISMO.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO "EL S.T.C." ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO QUE LE PERMITA ELABORAR EL CUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, EL CUAL DEBE SER DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO POR ESCRITO Y PARA EL CUAL DEBE HABERSE EMITIDO UN ACUERDO DE RESCISIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SI NO SE EMITIERE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE INICIARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN QUE PUEDA PACTARSE OTRO PLAZO.

EN TODOS LOS CASOS "EL S.T.C." DEBEA FUNDAMENTAR LA FORMA DE DECISIÓN.

EN CASO QUE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INTERVENIR BAJO SU RESPONSABILIDAD "EL S.T.C." QUE PROCEDA A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ESTO AFECTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE SE HUBIERA INICIADO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD Y OPORTUNIDAD. LA FOTOGRAFÍA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNAS A CUALQUIER MEMBRO DEL PÚBLICO LA PRENSA ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL, A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PRESENTE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL S.T.C."



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE EN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SU PERSONAL MANTENGA DICHA INFORMACIÓN EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL REQUERIR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD CON SUS EMPLEADOS Y EL INSTITUIR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

**"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE A **"EL S.T.C."**, EN EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-070/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE "KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 95"**, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O EN EL DESARROLLO DEL MISMO, QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA, SIEMPRE QUE TENGA EL DERECHO DE CLASIFICARSE LA INFORMACIÓN CON ESE CARÁCTER DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SALVO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CAUSAS AJENAS A **"EL S.T.C."**; POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL.

DE IGUAL FORMA, AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN EN CONSIDERAR COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA TODA AQUELLA INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, DOCUMENTADA EN CUALQUIER SOPORTE MATERIAL QUE SE HAYA DESARROLLADO Y ESTÉ RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-070/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE "KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE DE LOS TRENES FM 95"**, O DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ORIGINE CUALQUIER RECLAMO O DISCREPANCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA.

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD NO SERÁ APLICABLE A: (I) LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO OBTENIDA CON ANTERIORIDAD A SU DIVULGACIÓN SIN VIOLAR ALGUNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (III) LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE TERCEROS QUE TENGAN DERECHO A DIVULGARLA SIN VIOLAR UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (IV) LA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL O REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, SIEMPRE QUE EL HECHO DE NO DIVULGARLA SUJETARÍA A LA PARTE REQUERIDA A SANCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS Y (V) LA PARTE REQUERIDA NOTIFIQUE A LA PARTE AFECTADA CON TODA PRONTITUD LA SOLICITUD DE DICHA DIVULGACIÓN Y NO OBTENGA RESPUESTA.

**VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE **"EL PROVEEDOR"** ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE POR LO QUE **"EL S.T.C."** NO PODRÁ PROPORCIONARLA O HACERLA PÚBLICA, ENTENDIÉNDOSE COMO CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, LA PROTEGIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE





CONTRATO DE SERVICIOS  
DE MANUTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES "EL PROVEEDOR"  
CONVIENE EN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SU PERSONAL  
MANTENGA DICHA INFORMACIÓN EN LA MÁXIMA CONFIDENCIALIDAD INCLUYENDO EN  
FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL REQUISITO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR DE  
CONFIDENCIALIDAD CON SUS EMPLEADOS Y EL INSTITUIR MEDIDAS DE SEGURIDAD

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE A "EL R.T.C." EN EL  
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO GASTOS-DEBIDO PARA LA  
ADQUISICIÓN DE "KITE" MANUTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIDA OPERANTE DE  
LOS TRINER EN LA SELECCIÓN DEL CONTRATO O EN EL DESARROLLO DEL MISMO.  
QUE CONTENGA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA SIEMPRE  
QUE TENGA EL DERECHO DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE  
CONFIDENCIALIDAD CON SUS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y BAJO AQUELLA  
INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CUALQUIER MEDIO  
"EL R.T.C." POR INCUMPLIMIENTO LEGAL EN UN JUICIO

DE IGUAL FORMA AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN EN CONSIDERAR COMO  
CONFIDENCIAL Y RESERVADA LA AGUJA LA INFORMACIÓN TÉCNICA LEGAL ADMINISTRATIVA  
CONTABLE FINANCIERA DOCUMENTADA EN CUALQUIER SOPORTE MATERIAL QUE SE HAYA  
RELEVADO O QUE SE HAYA RELEVADO EN EL PROCESO DE MANUTENIMIENTO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD NO  
SERÁ ARJUCABLE A LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO (LA INFORMACIÓN QUE HAYA  
SIDO OBTENIDA CON ANTERIORIDAD A SU DIVULGACIÓN SIN QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE  
CONFIDENCIALIDAD SIN LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE TERCEROS QUE TENGAN DERECHO A  
DIVULGARLA SIN VIOLAR UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD (LA INFORMACIÓN QUE  
DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL O REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES  
GUBERNAMENTALES SIEMPRE QUE EL HECHO DE NO DIVULGARLA CONSTITUYA UNA PARTE  
REQUERIDA A FUNCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS, INCLUSIVE LA OBLIGACIÓN  
NO LIGADA A LA PARTE AFECTADA CON TODA ANTERIORIDAD LA SOLICITUD DE DICHA DIVULGACIÓN  
Y NO OBTENGA RESPUESTA

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE "EL PROVEEDOR" ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E  
INDELEGABLE POR LO QUE "EL R.T.C." NO PODRÁ REFORCIONARLA A TERCERA PERSONA  
ENTENDIÉNDOSE COMO CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES, FIDUCIARIOS, INDUSTRIALES,  
COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, QUE TITULARIA, MANEJE O RESPONDA A PARTICIPAR EN  
SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O ASUJETOS DE DERECHO FEDERAL O ESTADAL EN EL  
EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, ELECTORALES, O EN LA EJECUCIÓN DE LA FUNCIÓN DE



**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL, ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, ESTABLECIDO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIONES XII Y XXII, 7 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 2 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SALVO EN LOS CASOS Y EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO TANTO, "EL S.T.C." NO PODRÁ DIFUNDIR O CEDER LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO Y EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, U OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

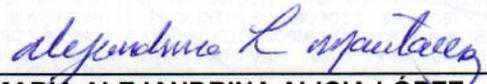
EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RAZÓN POR LA CUAL "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA **30 DE NOVIEMBRE DE 2016**, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE Y REVERSO DE LA PRESENTE HOJA PARA EFECTOS DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA.

POR "EL S.T.C."

POR "EL PROVEEDOR"

  
LIC. ROBERTO AZBELL ARELLANO  
APODERADO GENERAL

  
C. MARÍA ALEJANDRINA ALICIA LÓPEZ  
MONTAÑEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

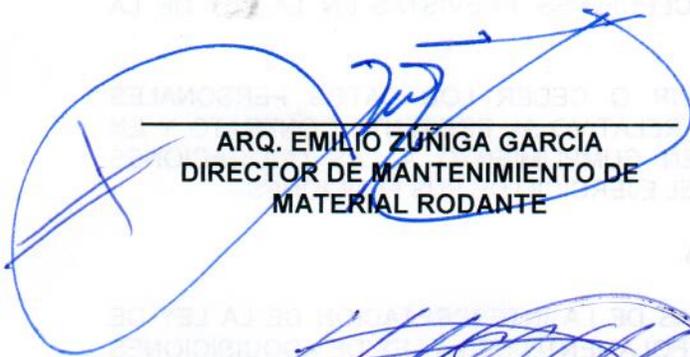
*Recibi Original.*  
*30-noviembre-2016*





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

TESTIGOS

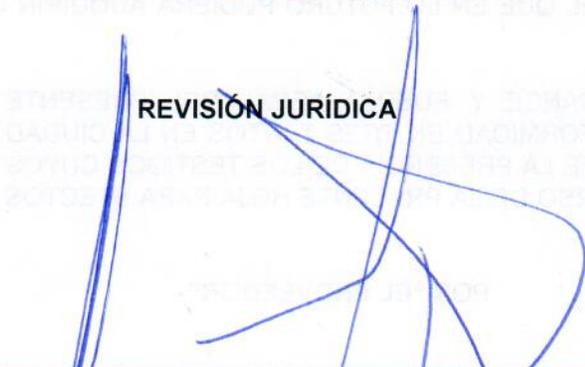
  
ARQ. EMILIO ZÚÑIGA GARCÍA  
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE  
MATERIAL RODANTE

  
C. MAURICIO ROJANO IBARRA  
GERENTE DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

  
C.P. EDUARDO WILD CANCHOLA  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

  
LIC. ISRAEL E. MENDOZA RUIZ  
ENCARGADO DE LA COORDINADOR DE  
COMPRAS EN EL EXTRANJERO

REVISIÓN JURÍDICA

  
LIC. ALBERTO ISRAEL SÁNCHEZ LÓPEZ  
GERENTE JURÍDICO

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURIDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO STC-GACS/CCE-IMP-IMP-4086/2016, QUE CELEBRAN "EL S.T.C." Y LA EMPRESA INVERDAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

### ANEXO NO. 1.

"DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"  
(ÁREA: DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE)

REQ/ PDA/	PDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	COSTO UNITARIO EN M.N.	COSTO TOTAL EN M.N.
REQ/ 163649 PDA/ 1	1	8135029	KIT DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE Y APOYO CENTRAL (PIVOTE) DEL TREN FÉRREOFM-95 (TOTAL 19 PZAS) S/P M.50.26.000.00: DISCO DE FRICCIÓN, REF.03 P/D M.50.26.003.01 (1 PZA), ANILLO DE FRICCIÓN, REF.04 P/D M.50.26.004.01 (1 PZA), RESBALADERA LATERAL, REF.05 P/D M.50.26.044.01 (2 PZAS), PASADOR DE ALETAS DIAM.8 X 90 DIN 94, ACERO INOX A3P DIN 267, REF.09 (1 PZA), TORNILLO F/90 AVELLANADO M8 X 16 DIN 7991, ACERO INOX.A2-70 DIN 267, REF.10 (10 PZA), TUERCA AUTOBLOCANTE M24 PHILIDAS TIPO S/N, ACERO INOX.8A3P DIN 267, REF.12 (4PZAS).	36	PZ	\$210,000.00	\$7'560,000.00
REQ/ 163649 PDA/2	2	8135030	KIT DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE Y APOYO CENTRAL (PIVOTE) DEL TREN FÉRREO FM-95 PARTE A (TOTAL 8 PZAS) S/P M.50.26.000.00: TORNILLO HEXAGONAL M24 X 70 DIN 931, CLASE 8.8A3P DIN 267, REF.11 (4 PZAS), RONDANA PLATILLO M24 DIN6796, ACERO MUELLES 51CRMOV4 DIN 17221, REF.13 P/DX.90.00587.09 (4 PZAS).	7	PZ	\$ 24,000.00	\$168,000.00
REQ/ 163649 PDA/3	3	8135031	KIT DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE Y APOYO CENTRAL (PIVOTE) DEL TREN FÉRREO FM-95 PARTE B (TOTAL 2 PZAS) S/P M.50.26.000.00: ANILLO DE SUJECIÓN, REF.06 P/D M.50.26.053.01 (1 PZA), TUERCA AUTOBLOCANTE M24 PHILIDAS TIPO S/N, ACEROINOX.8A3P DIN 267.	7	PZ	\$5,400.00	\$37,800.00





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS

REQ/ PDA/	PDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	COSTO UNITARIO EN M.N.	COSTO TOTAL EN M.N.
			REF.08 (1 PZA).				
REQ/ 163649 PDA/4	4	8135032	KIT DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO MAYOR DE LA VIGA OSCILANTE Y APOYO CENTRAL (PIVOTE) DEL TREN FÉRREO FM-95 PARTE C (TOTAL 3 PZAS) S/P M.50.26.000.00: CONJUNTO TRAVIESA, REF.01 P/D M.50.26.001.00 (1 PZA), APOYO CENTRAL (PIVOTE), REF.02 P/D M.50.26.002.01 (1 PZA), PERNO CENTRAL, REF.07 P/D M.50.26.054.01(1 PZA).	7	PZ	\$150,000.00	\$1'050,000.00
REQ/ 163649 PDA/5	5	8142003	KIT CORRECTIVO MAYOR DEL CONJUNTO SEGURO CONTRA CAIDA EN EL MONTAJE DEL REDUCTOR TIPO MGU-1475-AF DEL TREN FÉRREO FM-95 (TOTAL 2 PZAS) S/DOC PARTE 1-CAP.11/PAG.8 FM-95: TORNILLO HEXAGONAL M20X60 DIN 933, CLASE 8.8A3P DIN 267, REF.03 (1 PZA), RONDANA PLATILLO M20 DIN 6796, ACERO MUELLES 51CRMOV4 DIN17221, REF.04, P/D X.90.00587.08 (1 PZA).	10	PZ	\$4,200.00	\$42,000.00
REQ/ 163649 PDA/6	6	8142004	TOPE DE SEGURIDAD, S/DOC PARTE 1-CAP.11/PAG.8 FM-95 REF.02, P/D M.50.11.006.01 (1 PZA), EQUIPO: REDUCTOR DE VELOCIDAD TREN FÉRREO FM-95	10	PZ	\$9,900.00	\$99,000.00
REQ/ 163649 PDA/7	7	8142005	RONDANA M20 DIAM. INT. 21 MM X DIAM. EXT. 44 MM XESP. 8 MM. DIN 7349 EQUIPO: REDUCTOR DE VELOCIDAD TREN FÉRREO FM-95	48	PZ	\$1,200.00	\$57,600.00
						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$9'014,400.00</b>
						<b>I.V.A.</b>	<b>\$1'442,304.00</b>
						<b>TOTAL</b>	<b>\$10'456,704.00</b>

